

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°316-2024- GR-LL-GRDS-DRS-RIS-SC/DE

Huamachuco, 08 de mayo del 2024.

VISTO: El Informe N° 057-2024-GR-LL/GGR/GRSS/RIS-SC/UL., de fecha de 08 de mayo del 2024 emitido por la Unidad de Logística, quién solicita la Aprobación de "Expediente de Contratación del Procedimiento De Selección: Contratación Directa: "Servicio de Mantenimiento de Infraestructura del Establecimiento de Salud de El Olivo"", y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 5° de la Ley N° 31954, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece que, en relación al control del gasto público, los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la referida ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377- 2019-EF y Decreto Supremo N° 166-2020-EF, se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del sector público en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;



Que, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), establece que para convocar un procedimiento de selección es requisito contar con la certificación de crédito presupuestario, bajo sanción de nulidad;



Que, mediante Decreto Supremo N°377-2019-EF (14/12/2019), modifican el reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, a efectos de garantizar la correcta aplicación de dicha normativa y cumplir con fomentar la eficiencia y eficacia en las contrataciones, así en su Artículo 2°: Modificación de diversos artículos y disposiciones complementarias del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF Modifícanse los artículos 5, 9, 16, 17, 20, 36, 37, 42, 52, 53, 72, 73, 81, 83, 98, 107, 109, 126, 139, 142, 176, 178, 190, 212, 213, 225, 230, 231, 244; la Segunda Disposición Complementaria Final; así como la Tercera y Décima Disposiciones Complementarias Transitorias del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;



Que, mediante Decreto Legislativo N° 1444 se modificó algunos artículos de la Ley de Contrataciones del Estado y también se ha publicado el 31 de diciembre de 2018 en el diario oficial "El Peruano" el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el nuevo Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Sin embargo; ambas normas se encuentran en "vacatio legis" hasta el 29 de enero del año en curso, las mismas que se han considerado para la presente delegación;

Que, el Art. 6° del Reglamento, en su segundo párrafo establece que "... una vez aprobado el Plan Anual de Contrataciones, éste debe ser modificado cuando se tenga que incluir o excluir contrataciones y cuando se modifique el tipo de procedimiento de selección, durante el año fiscal; el Artículo 7° del precitado Reglamento, señala: "sobre Impedimentos previsto en literal n) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley se aplica a: los Las personas jurídicas, cuyos representantes legales o personas vinculadas han sido condenados en el país o en el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada, por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección o delitos equivalentes en otros países;

Que, el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece los requisitos para convocar, siendo lo siguiente; "41.1. Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado el comité de selección cunado corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobadas que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento (...)";

Que, el numeral 42.1 del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con

Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece que el expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda"; Asimismo, debe tenerse presente con lo establecido en el numeral 42.3 del artículo 42° del Decreto Supremo N° 377-2019-EF;

Que, el numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley, establece que el órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna, el cual debe contener: el requerimiento del área usuaria, la fórmula de reajuste de ser el caso, la indagación de mercado, el valor estimado, la certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, la determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación, y, cuando corresponda la modalidad de contratación con el sustento correspondiente, el resumen ejecutivo, así como otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación;

Que, el literal c), del numeral 27.1, del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones "Contrataciones Directas", estipula: "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones., y el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo."

Que, mediante el documento del Visto, la Jefatura de la Unidad de Logística remite el expediente que contiene la documentación para que se emita el acto resolutorio para la aprobación del "Expediente de Contratación del Procedimiento De Selección: Contratación Directa: "Servicio de Mantenimiento de Infraestructura del Establecimiento de Salud de El Olivo" por el valor estimado de **S/. 57,252.33 Soles (Cincuenta y Siete Mil Doscientos cincuenta y Dos con 33/100 SOLES)**, financiado según corresponda, Recursos Ordinarios;

Que, atendiendo las razones expuestas, resulta necesario emitir la resolución de aprobación "Expediente de Contratación del Procedimiento De Selección: Contratación Directa:"; antes mencionado;

Estando a lo normado dispuesto por Ley N°30225, y su modificatoria que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento D.S. N.° 082-2019-EF, D. Leg. N° 1444, D. S. N° 344-2018-EF; Decreto Supremo N° 377-2019-EF, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 -Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N°31638 (06/12/22), Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público, para el Año Fiscal 2023, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Gerencial Regional N° 1724-2010-GR-LL-GGR/GRSS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud de Sánchez Carrión, Resolución Ejecutiva Regional N°000677-2023-GR-LL-GOB y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR a partir del 08 de mayo del 2024, el Expediente de Contratación del Procedimiento De Selección: Contratación Directa: "Servicio de Mantenimiento de Infraestructura del Establecimiento de Salud de El Olivo" por el valor estimado de **S/. 57,252.33 Soles (Cincuenta y Siete Mil Doscientos cincuenta y Dos con 33/100 SOLES)**, financiado según corresponda, Recursos Ordinarios, y por los fundamentos expuestos en ésta.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR, a la Unidad de Logística la publicación y notificación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del Organismos Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), y órganos correspondientes, a fin de accionar en forma oportuna y adecuada, en observancia de las normas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR, al responsable del Portal de Transparencia de la Red de Salud de Sánchez Carrión, la publicación de la presente resolución en el portal de la página Web Institucional.

**ARTÍCULO CUARTO.**- NOTIFICAR la presente resolución en el modo y forma de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

AWSS/OCM.  
CC. Archivo.

RED DE SALUD  
SÁNCHEZ CARRIÓN  
Es Copia Fiot del Original

Maria Layza Baltazar,  
Fedatario

REG 4 = 483 Fecha = 29 MAY 2024



REGION LA LIBERTAD  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
RED DE SALUD SANCHEZ CARRION  
E.G. ANDRÉS WILLIAM SAGASTEGUI SANCHEZ  
DIRECTOR EJECUTIVO